

**RESPETABLE MUNICIPE INTEGRANTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ARANDAS, JALISCO
PRESENTE:**

En el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 52 fracción II y demás relativos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, así como el 82 del reglamento del H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco someto a consideración de este Cuerpo Edilicio, la presente

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Que tiene por objeto la creación del **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ARANDAS, JALISCO**, por consiguiente, se abroguen las disposiciones administrativas municipales que se opongan a lo dispuesto por el presente ordenamiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Ayuntamientos en sus respectivas competencias, las cuales se coordinarán interinstitucionalmente, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debiendo la actuación de las instituciones de seguridad pública regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos establecidos en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad de Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su Gobierno Municipal, invistiéndoles con personalidad jurídica, considerando entre sus atribuciones la expedición de reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal.

TERCERO. Que, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su Artículo 4° que el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en esta misma Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública. Además que la coordinación será en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados y los Municipios, y será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CUARTO. Es prioritario dar cumplimiento al Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en el marco de la XXIII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 21 de agosto de 2008, en donde las asociaciones de alcaldes adquirieron, entre otros compromisos, el de incorporar los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de la Policía en los reglamentos de seguridad pública.

QUINTO. Derivado de los considerandos que anteceden a fin de hacer cumplir lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial con base a lo establecido por el Artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las

entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales para conocer y resolver en sus respectivos ámbitos de competencia toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

SEXTO. Conforme al Artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 72 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar la estabilidad y la seguridad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño

de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones de seguridad pública;

- III. Fomentar la vocación de servicio mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los integrantes; e
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

SÉPTIMO. De acuerdo a los fundamentos legales internos del propio Ayuntamiento de Arandas, establecen las bases y lineamientos para la promulgación de los ordenamientos legales para el ejercicio de las facultades de implementar instrumentos para la modernización administrativa y la mejora regulatoria a través de los cuales se provea la exacta observancia de las disposiciones de carácter general que organicen la administración pública municipal.

OCTAVO. El Ayuntamiento de Arandas, Jalisco, a través de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, otorga el servicio de seguridad pública a la población de éste Municipio de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el Reglamento Interior del Ayuntamiento y la Administración Pública y el Reglamento de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Arandas, Jalisco.

NOVENO. El Reglamento de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Arandas, Jalisco, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, y 7, finaliza las bases y principios, cuya finalidad es organizar, establecer y ejecutar las medidas de Seguridad Pública que garanticen el bienestar de la población del Municipio, asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, propugnando por la paz, la tranquilidad y el orden público; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO. La transparencia y eficacia en el desempeño de las funciones es compromiso primordial de los elementos integrantes de la Institución de Seguridad Pública Municipal, además del de mejorar la calidad del servicio de forma constante y permanente; es por ello que, el Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Arandas, Jalisco, será el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantizará la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, basada en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y de actualización, especialización y capacitación en alta dirección.

DÉCIMO PRIMERO. El Municipio a través de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Arandas, Jalisco, para cumplir el objetivo del considerando anterior, ha constituido los Órganos Colegiados como son la Comisión Municipal de Carrera Policial y la de Honor y Justicia, las que llevarán el registro de datos de los elementos integrantes de dicha Comisaría, y los incorporarán a la base de datos del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto se propone la creación del REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ARANDAS, JALISCO para que quede como sigue:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA COMISARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ARANDAS, JALISCO**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

**DE LOS FINES, ALCANCES, Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL MUNICIPAL**

Artículo 1.- El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21



párrafos 9 y 10 inciso a), artículo 115 fracciones II Y VIII segundo párrafo; fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73, 78 y 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 77 fracciones II, IV, 86, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos del 71 al 74 así como el Transitorio Segundo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; artículos 37 fracción II, 38 fracción IV, 47 fracción VII y del 127 al 134 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 3, 112 y 129 del Reglamento de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Arandas, Jalisco.

Además de lo estipulado en el Título Quinto, Del Desarrollo Policial; Capítulo I, Disposiciones Generales; Art. 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a su letra dice:

"Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I.- Investigación, que será aplicable ante:

- a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
- b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
- c) Los actos que deban realizar de forma inmediata; o
- d) La comisión de un delito en flagrancia.

II.- Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

III.- Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 2.- El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica.

Artículo 3.- El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento de los artículos 21 párrafos noveno y décimo inciso a), y el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 85 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y en el Artículo 112 del Reglamento de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Arandas, Jalisco.

Artículo 4.- Los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la normatividad en la materia.

Artículo 5.- Los fines del Servicio son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los

integrantes de las Instituciones Policiales:

- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Comisaría de Seguridad Pública Municipalde Arandas, Jalisco;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado Servicio de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Comisaría de Seguridad Pública Municipalde Arandas, Jalisco.
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de la corporación para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este ordenamiento.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Academia Estatal, al Instituto de Formación y Profesionalización de la Fiscalía General del Estado de Jalisco;

Aspirante.- A la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera de la Policía, a fin de incorporarse al Procedimiento de selección de aspirantes e ingreso;

Cadete/Becario. La persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentre inscrito en el proceso de formación inicial;

Carrera Policial, al Servicio Profesional de Carrera Policial;

Catálogo General de Puestos, al Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial;

Centro Estatal de Evaluación, al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Jalisco;

Centro Nacional de Información, al Centro Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Condiciones Generales de Trabajo.- Son las reglas que en materia de trabajo se establecen para ser acatadas por todo el personal de seguridad pública;

Comisario.- Al Titular de la Comisaría de Seguridad Pública Municipalde Arandas;

Comisión Municipal de Carrera Policial, a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial;

Comisión Municipal de Honor y Justicia, a la Comisión Municipal de Honor y Justicia;

Consejo Nacional, al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

Consejo Estatal, al Consejo Estatal de Seguridad Pública;

Coordinación y distribución de competencias.- Materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, con respeto de las atribuciones constitucionales y a la autonomía municipal;

Corporación; A la Comisaría de Seguridad Pública Municipalde Arandas, Jalisco;

Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial a la Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial de la Comisaría de Seguridad Pública Municipalde Arandas, Jalisco;

Integración y mando.- Es la estructura jerárquica que se tiene establecida en la Corporación, y el mando es la autoridad formal que tiene el Titular de la Comisaría sobre el personal;



Instituciones de Formación, a las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Preventiva Regionales, Estatales y Municipales:

Ley General, la reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objetoregular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia:

Ley de Control de Confianza, Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Ley del Sistema.- Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;

Municipio.- Al Municipio de Arandas, Jalisco;

Medios de defensa.- Lo constituye el medio de impugnación mediante el cual el policía hace valer el ejercicio de sus derechos;

Órganos policiales.- Es la estructura orgánica de cargos que tiene la Corporación;

Órganos auxiliares de la Corporación.- Son las instancias que coadyuvan con la Corporación en materia de seguridad pública y que no forman parte de la estructura formal de la Comisaría;

Policía.- Al policía preventivo municipal de carrera de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal;

Recurso de Rectificación.- Es el recurso de aclaración, justificación o enmienda al que tiene derecho el elemento de la corporación;

Régimen disciplinario.- Es el conjunto de disposiciones que regulan la disciplina, sanciones, amonestaciones, cambios de adscripción, suspensiones y correcciones disciplinarias;

Régimen de remuneraciones y prestaciones.- Es el conjunto integral de reglas y procesos que comprenden los salarios y prestaciones que el personal de seguridad pública tiene derecho;

Registro Nacional.- Al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Comisaría del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Reglamento de la Comisaría.- Del Reglamento de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Arandas, Jalisco;

Reglamento del Servicio.- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Arandas, Jalisco;

Secretariado Ejecutivo Estatal.- al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

Secretariado Ejecutivo Federal.- al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Servicio.- al Servicio Profesional de Carrera Policial;

Sistema de Desarrollo Policial.- Es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial;

Sistema Estatal de Información.- Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública; y

Artículo 7.- El Servicio procurará el desarrollo profesional de los Policías, su estabilidad laboral, la calificación de sus habilidades, capacidades y desempeño.

Los Policías que formen parte del Servicio, tendrán estabilidad laboral o inamovilidad siempre y cuando aprueben las pruebas de Control de Confianza, las evaluaciones de desempeño, evaluaciones de Competencias de la Función Policial; así como acreditar los cursos de la Formación Inicial, Actualización, Especialización y de Alta Dirección obligatorios; de conformidad con los términos establecidos en el artículo 5 del Reglamento de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Arandas, Jalisco.

Artículo 8.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 53 fracción II y 66 Fracción I del Reglamento de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Arandas, corresponde a la Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial implementar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial en la Corporación.

La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial de la Corporación deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Seguridad Pública antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Evaluación respectivo;
- III. Para ingresar a la corporación deberá haber acreditado los exámenes de control de confianza y estar registrado en el Servicio;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la corporación, aquellos aspirantes integrantes que cursen y acrediten los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Comisaría está condicionada al cumplimiento de los requisitos de permanencia;
- VI. El mérito de los integrantes de la corporación, será evaluado por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en el Reglamento de la Comisaría, en este Reglamento y en el Manual de Procedimientos;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la corporación se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Comisaría.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante lleve a desempeñar en la corporación. En el caso de los cargos administrativos se aplicará el Título Sexto de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que refiere al Servicio Civil de Carrera para los Municipios del Estado de Jalisco.

En términos de las disposiciones aplicables, el Comisario podrá designar a personal para ocupar cargos de dirección, mismos que forman parte de la estructura orgánica de la corporación a su cargo, pudiendo relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 9.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por personal de Carrera Policial:

Los integrantes de la corporación que ocupen una plaza con grado policial del Catálogo General de Puestos;

Los Policias activos que hayan aprobado las evaluaciones de control de confianza y en consecuencia obtengan la certificación por el Centro Estatal de Control de Confianza, serán incorporados al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 10.- Los Policias incorporados al Servicio, tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro, y únicamente podrán ser separados de su cargo cuando exista causa justificada, de conformidad con los artículos 94 y 95 de la Ley General del Sistema Nacional de



Seguridad Pública; los artículos 83 y 84 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; y el artículo 203 y 204 del Reglamento de la de Seguridad Pública Municipal de Arandas, Jalisco.

Artículo 11.- Para ocupar un puesto del Servicio, se deberá cumplir con la normatividad establecida en el presente ordenamiento, el Reglamento de la Comisaría, sin perjuicio de lo que para tal efecto señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Artículo 12.- El personal que ocupa plazas del Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial, se obliga a no desempeñar ninguna otra actividad remunerada o comisión oficial que sea incompatible con las funciones que desempeña como personal del Servicio dentro de su dependencia y que le impida el buen desempeño de su cargo y de su preparación profesional.

Artículo 13. Son puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial los siguientes:

- I. Comisario.
- II. Oficial.
- III. Suboficial.
- IV. Policía Primero.
- V. Policía Segundo.
- VI. Policía Tercero.
- VII. Policía.

Artículo 14.- Quedan excluidos del Servicio Profesional de Carrera Policial:

- I. El Personal Administrativo activo o de nuevo ingreso de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Arandas, sea de base, confianza, interinos, becarios, provisionales, así como los puestos de naturaleza análoga a éstos;
- II. El Personal Administrativo activo o de nuevo ingreso que preste sus servicios en alguna dependencia de la Administración Pública Municipal.

Artículo 15.- El Servicio establece la Carrera Policial homologada, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, siendo de carácter obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del Sistema Nacional en apoyo a la Carrera Policial, a cargo del Secretario Ejecutivo, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y Reglamento de la Comisaría de de Seguridad Pública Municipal de Arandas, Jalisco.

Artículo 16.- El Servicio, funcionará mediante los procesos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; certificación; ingreso; inducción; etapa de actualización, especialización y alta dirección; evaluación para la permanencia; promoción; estímulos; y separación y retiro, los cuales se regulan mediante el Reglamento de la Comisaría y el presente reglamento.

Artículo 17.- Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que se establecen en el Reglamento de la Comisaría y este reglamento.

Artículo 18.- La Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial de la Corporación, expedirá, aprobará y publicará previa autorización de la Comisaría y de la Comisión Municipal de Carrera Policial, el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Arandas, Jalisco que contendrá los procesos con las políticas, normas, e instrumentos de control, que

integran el Servicio.

Artículo 19.-La Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial de la Corporación, establecerá la adecuada coordinación con los responsables del área respectiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública para la mejor aplicación del Servicio.

Artículo 20.-La Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial de la Corporación, integrará el Servicio, en forma coordinada con el Estado y la Federación, la cual se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación, de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 21.-La Coordinación entre el Municipio, el Estado y la Federación, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento y la suscripción de convenios de coordinación donde se establezcan las tareas o acciones que de manera conjunta tendrán que realizar en materia de carrera policial.

Artículo 22.-De conformidad con los Artículos 21, 115 fracción III inciso i) párrafo tercero, 116 fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 81 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículo 97 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los municipios podrán celebrar convenios, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporar al Servicio y profesionalizar a sus policías, homologar las estructuras orgánicas, obtener el catálogo general de los perfiles del puesto por competencia, todo lo anterior, mediante la aplicación de este reglamento.

Artículo 23.-La Comisaría a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública, establecerá mecanismos de cooperación y coordinación con las instancias integrantes del Sistema Nacional, así como con las Conferencias de Participación Municipal y de Secretarios de Seguridad Pública, dentro de las cuales participan los Gobiernos Municipales, de conformidad con establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 24.-De conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Reglamento de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Arandas, Jalisco, el policía tendrá los siguientes beneficios dentro del servicio:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;**
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, actualización, especialización y alta dirección, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Reglamento y demás disposiciones aplicables;**
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;**
- IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción, siempre y cuando se cuente con la plaza correspondiente disponible;**



- V. Recibir gratuitamente formación inicial, actualización, especialización y de alta dirección para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de las diferentes etapas de la formación;
- VII. Promover como medio de defensa el Recurso de Rectificación, contra las resoluciones emitidas por la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- VIII. Promover los medios de defensa que se establecen, contra las resoluciones emitidas por la Comisaría, como resultado de los procedimientos administrativos especiales seguidos en contra de los Elementos de seguridad pública no aprobados en los exámenes de control de confianza.
- IX. Sugerir a la Comisión Municipal de Carrera Policial, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus Superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- X. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal y su Reglamento, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la Corporación y demás normas aplicables;
- XI. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio establezca;
- XII. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus Subalternos y Superiores jerárquicos;
- XIII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XIV. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XV. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- XVI. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XVII. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal;
- XVIII. Recibir apoyo de sus compañeros y Superiores, cuando con motivo de ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XIX. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y
- XX. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 25.- De conformidad con lo señalado en los artículos 40, 41 y 77 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el 181 del Reglamento de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Arandas, los integrantes de la Comisaría, deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior; o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberá denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadenas de custodia adoptados por las instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes de perjuicio de las instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso



deberá turnarlo al área que corresponda;

- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter legal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera de servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones dentro o fuera de servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXVIII. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XXIX. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- XXX. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXXI. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- XXXII. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XXXIII. Obedecer las órdenes de los Superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XXXIV. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- XXXV. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo conforme a derecho proceda;
- XXXVI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo el uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- XXXVII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- XXXVIII. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de inmediato, así como las diligencias practicadas;
- XXXIX. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto;

XL. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el

mando y conducción del Ministerio Público;

XLII. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XLIII. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicable;

XLIV. Registrar de inmediato la detención en término de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

XLV. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

XLVI. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;

XLVII. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

XLVIII. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;

XLIX. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

XLIX. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:

- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
- c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
- d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
- e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.

L. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y LI. Las demás que confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 26.- Con base en lo establecido en los artículos 188, 189 y 190 del Reglamento de la Comisaría, el superior debe proceder en forma justa y enérgica al cumplimiento de sus obligaciones, con el fin de obtener la estimulación y la obediencia de sus subordinados y sólo deberá servirse de la fuerza a su mando para mantener la disciplina, haciendo que se obedezcan sus órdenes en actos de servicio.

El superior será responsable del orden en las fuerzas que tuviere a su mando, así como del cumplimiento de las obligaciones del servicio sin que pueda disculparse, en ningún caso con la omisión y descuido de sus inferiores.

Artículo 27.- Con fundamento en los en los artículos 191, 192, 194, 195 y 197 del Reglamento de la



Comisaría, se hace énfasis en el deber permanente parademostrar aptitud, amor a la carrera, celo en el cumplimiento del deber y respeto para su persona, sus compañeros y la sociedad.

Rehusar a todo compromiso que implique deshonor o falta de disciplina y no dará supalabra si no puede cumplir lo que ofrece.

Abstenerse de murmurar con motivo de las disposiciones superiores o de las obligaciones que les imponga el servicio, pero cuando tuviere queja, podrá presentarse ante el Comisario en demanda de justicia.

Asimismo se advierte que cuando eleven quejas infundadas, hagan públicas falsas imputaciones, cometan indiscreciones en asuntos del servicio, serán sujetos a procedimiento administrativo ante la Comisión Municipal de Honor y Justicia, para que sea éste el que imponga la sanción correspondiente, y si el acto es considerado como tipificado delito, se procederá a dar parte al representante social para los efectos legales correspondientes.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 28.- La Planeación del Servicio Profesional de Carrera Policial, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones.

Artículo 29.- El Plan del Servicio Profesional de Carrera Policial deberá comprender desde ingreso del personal a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución.

Artículo 30.- La Planeación tiene como objeto establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales el reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación de actualización, especialización y de alta dirección, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación, retiro y recursos que determinen sus necesidades integrales.

Artículo 31.- La Comisaría con el apoyo de la Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial, presentarán a la Comisión Municipal de Carrera Policial, el mecanismo de planeación y de operación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 32.- La Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial emitirá los lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera, así como su difusión y promoción en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

Artículo 33.- A efecto de asegurar la debida colaboración de todos los titulares de las áreas de la Comisaría para la ejecución de los procesos y subprocesos que comprenden el Servicio Profesional de Carrera Policial, con fundamento en las atribuciones establecidas en el Reglamento de la Comisaría, se llevarán a cabo por partes de las unidades administrativas las siguientes funciones:

La Dirección Administrativa tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer criterios para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de sistemas de la Comisaría, de acuerdo a los lineamientos y normas de la Oficialía Mayor y de la Hacienda Municipal, en sus respectivas competencias;
- II. Llevar los procesos de recursos humanos como altas, bajas, pago de salarios y prestaciones del personal, control de asistencia, credencialización y control del archivo

físico de la Comisaría;

- III. Aplicar el Sistema de Administración del Servicio Profesional de Carrera Policial.

La Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer y ejecutar todos los procesos y mecanismos referente a los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, ingreso, formación inicial, formación de actualización, especialización y de alta dirección, así como a la evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción de los elementos operativos de la corporación que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, honestidad, justicia, respeto a los Derechos Humanos y al Estado de Derecho;
- II. Implementar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial en la corporación;
- III. Aplicar en todos sus programas los lineamientos de acción establecidos en el Programa Rector de Profesionalización con apego a lo previsto por el artículo 21 Constitucional, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como del Reglamento de la Comisaría y del presente reglamento;
- IV. Consolidar el Sistema Profesional de Carrera Policial, como un medio confiable que garantice a los elementos operativos sujetos a promoción, tanto el pleno conocimiento de los criterios mediante los cuales se les analiza y evalúa, así como la confianza de que los reportes derivados de sus actos serán registrados y mantenidos en plena confidencialidad;
- V. Participar como vocal en la Comisión Municipal de Carrera Policial y ejecutar los acuerdos y acciones que en el ámbito de su competencia se emitan en dicha Comisión;
- VI. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio;
- VII. Supervisar el cumplimiento del régimen disciplinario de los elementos operativos durante sus cursos, y proceder a través de los conductos idóneos, a la aplicación de las medidas disciplinarias a que se hagan acreedores;
- VIII. Validar toda capacitación que de manera externa e interna se otorgue a los elementos de seguridad pública de la corporación;
- IX. Las demás funciones y atribuciones que se desprendan de las disposiciones legales aplicables, así como aquellas que le confiera el Comisario.

La Sindicatura del Municipio de Arandas, Jalisco tendrá las siguientes funciones:

- I. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Comisaría y emitir opinión al respecto de las consultas que en materia jurídica formule el personal adscrito y comisionado a esta Institución, en asuntos que tengan relación con la realización de sus funciones y demás que vayan tendientes a proteger los intereses del Ayuntamiento;
- II. Difundir las disposiciones legales que normen el funcionamiento de la Comisaría y en su caso y por instrucciones del Comisario, deberá elaborar y/o revisar los proyectos e iniciativas de Leyes, Reglamentos y ordenamientos que regulen o reglamenten la función de la dependencia, para su reforma, derogación o abrogación;
- III. Integrar los procedimientos administrativos especiales en contra de los Elementos de seguridad pública por el incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia señalados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y en el presente Reglamento;
- IV. Conocer en forma conjunta o separada, con la Comisión de Honor y Justicia, así como con la Comisión Municipal de Carrera Policial de los asuntos que se susciten con motivo de las faltas y violaciones al presente ordenamiento, cuando la naturaleza de éstas sean de régimen interno, es decir, se refieran a actuar de los Elementos de seguridad pública y personal administrativo que labore en la Comisaría, derivado de sus principios y



obligaciones con la Corporación; y

- V. Las demás funciones y atribuciones que se desprendan de las disposiciones legales aplicables, así como aquellas que le confiera el Comisario.

La Dirección Operativa tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Someter a consideración del Comisario, los programas de preparación y adiestramiento que con la Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial, se deban impartir;
- II. Vigilar que el personal a su cargo cumpla con los programas de capacitación y preparación que la Comisaría autorice;
- III. Ejercer en el personal a su cargo las facultades disciplinarias, conforme a lo estipulado por el presente Reglamento, pudiendo proponer la remoción de algún Elemento cuando exista causa justificada;
- IV. Proponer al personal que se haga acreedor a ascensos y estímulos; y
- V. Las demás que le confiera el Comisario.

Artículo 34.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General de Puestos;
- II. Conforme a los planes individuales de carrera señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Aplicar los tiempos, criterios y condiciones establecidos para los periodos de reclutamiento, selección, formación inicial, certificación, ingreso, promoción, separación y retiro;
- IV. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- V. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- VI. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
- VII. Promover la elaboración de los estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio.

Artículo 35.- La Planeación de la Profesionalización, es el proceso permanente y progresivo de formación, integrado por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta Dirección, establecidas, para el desarrollo máximo de competencias laborales, capacidades y habilidades de los integrantes del cuerpo policial.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje comprendidos en el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 36. La Carrera Policial funcionará mediante la aplicación de los procesos y procedimientos administrativos que comprenderán las siguientes etapas:

- I. **Proceso de la Planeación y el Control de los Recursos Humanos**
- II. **Proceso de Ingreso**

1. Procedimiento de Convocatoria.
2. Procedimiento de Reclutamiento.
3. Procedimiento de Selección.
4. Procedimiento de Formación Inicial.
5. Procedimiento de Nombramiento.
6. Procedimiento de Certificación.
7. Procedimiento del Plan Individual de Carrera.
8. Procedimiento de Reingreso.

III. Proceso de la Permanencia y Desarrollo

9. Procedimiento de Actualización, Especialización y de Alta Dirección.
10. Procedimiento de Evaluación del Desempeño.
11. Procedimiento de Evaluación de Competencias Básicas de la Función Policial.
12. Procedimiento de Estímulos.
13. Procedimiento de Promoción.
14. Procedimiento de la renovación de la Certificación.
15. Procedimiento de Licencias, Permisos y Comisiones.

IV. Proceso Régimen Disciplinario

16. Disposiciones Generales.
17. De la Disciplina.
18. De las Sanciones.
19. De los Correctivos Disciplinarios.
20. Del Procedimiento para la Imposición de Sanciones.
21. De la Graduación de las Sanciones.
22. De la Prescripción de las Faltas.
23. De los Medios de Defensa.

V. Proceso de Separación

24. Jubilación o retiro.
25. Incapacidad permanente.
26. Renuncia Voluntaria.



27. Defunción.

VI. Proceso del Recurso de Rectificación.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 37.-El ingreso regula la incorporación de los candidatos a la corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial.

La formación inicial es el procedimiento que permite que los elementos que aspiran a ingresar al Servicio, como policías preventivos municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Tiene como objeto lograr la formación de los elementos a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de competencias básicas de la función policial que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos elementos de la corporación garantizar los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SECCIÓN I

DE LA DE CONVOCATORIA

Artículo 38. Para dar certeza y transparencia al proceso de reclutamiento se emitirá la convocatoria pública y abierta, para todos los interesados que deseen ingresar a la Carrera Policial, misma que se publicará en los medios oficiales de difusión del Ayuntamiento, además se colocará en los lugares que a criterio de la Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial, puedan ser fuentes eficaces de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento. La convocatoria es dirigida a todos los interesados a ingresar a la Carrera Policial, será pública y abierta.

Artículo 39. Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de Policía, la Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial emitirá la convocatoria dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, misma que tendrá las siguientes características:

- I. Señalará en forma precisa los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;**
- II. Una vez determinadas las plazas vacantes, tanto para convocatoria para aspirantes o convocatoria para la promoción de ascenso, se indicará la información completa en cada una de ellas, especificando los ingresos económicos, desglosando las percepciones y las deducciones correspondientes, y en su caso, los apoyos a otorgarse a través de becas para el personal aspirante.**
- III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los aspirantes;**
- IV. Señalará el lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;**
- V. Precisaré lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes de selección de aspirantes; para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;**
- VI. Señalaré fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar; y**

VII. Precisará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial.

SECCIÓN II

DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 40. El reclutamiento al Servicio permite atraer al mayor número de aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, a través de fuentes de reclutamiento internas y externas.

Artículo 41. Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del puesto y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial.

Artículo 42. El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado.

Artículo 43. Los aspirantes no podrán ser discriminados por razones de género, religión, estado civil, origen étnico, preferencia sexual o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 44. Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, así como a las de reacción, deberá acreditar la enseñanza media superior o equivalente;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y demás disposiciones que deriven de la misma; y
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, y además deberá de presentar la siguiente documentación:
 - a) Solicitud de empleo o Currículum Vitae;



- b) Constancia de estudios;
- c) Los profesionistas (Cédula Profesional y Título);
- d) 2 dos cartas de recomendación;
- e) Constancia de no antecedentes penales reciente;
- f) Cartilla militar (para varones);
- g) Registro Federal de Contribuyentes (en caso de estar dado de alta);
- h) Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- i) 2 dos fotografías tamaño credencial;
- j) Acta de nacimiento;
- k) Credencial de Elector;
- l) Comprobante de domicilio reciente;
- m) Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.);
- n) Certificado médico (expedido por institución pública y con máximo 30 treintadías de expedición); y
- o) Licencia de conducir vigente (en caso de que se le asigne vehículo oficial).

Artículo 45. Para el personal de carrera policial son requisitos de permanencia en el trabajo, los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) Investigación, enseñanza superior;
 - b) Prevención, enseñanza media superior;
 - c) Reacción, enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de 3 tres días consecutivos o de 5 cinco días dentro de un término de 30 treinta días; y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 46. No serán reclutados los aspirantes que, por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, tengan algún impedimento para ser seleccionados de acuerdo con el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 47. La Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial establecerá con base en los términos de la Convocatoria de ingreso a la Corporación, los periodos en las que dará a conocer los resultados del reclutamiento.

Artículo 48. La Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial establecerá el procedimiento para la aplicación de las evaluaciones de selección de los aspirantes que cubran los requisitos para el proceso de formación inicial.

Artículo 49. El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica de la Carrera Policial para ser seleccionado y capacitado.

Artículo 50. El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de Policía dentro de la escala básica. Las demás categorías de grado jerárquico estarán sujetas al procedimiento de promoción, ascensos.

Artículo 51. Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial éstos deberán cumplir con los requisitos del perfil de grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial.

SECCIÓN III

DE LA SELECCIÓN

Artículo 52. La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que cubran el perfil de grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la Carrera Policial, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 53. La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar dicha evaluación mediante los diversos exámenes, para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos de las competencias básicas de la función policial y sus evaluaciones, conforme al perfil del grado por competencia, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 54. El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá ser evaluado en los términos y las condiciones que establecen el Reglamento y el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 55. El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el artículo anterior, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir asistiendo al Programa de Formación Inicial, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 56. Durante el curso de formación inicial se celebrará un convenio o instrumento contractual, entre el aspirante seleccionado y el Ayuntamiento, en el que se incluirá el compromiso de permanencia del aspirante y la pena convencional en caso de no dar cumplimiento al mismo.

Artículo 57. En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella, aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes de control de confianza.



Artículo 58. El aspirante, para ingresar a la formación inicial deberá aprobar el examen de conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas, así como la evaluación de Control de Confianza, tal y como lo establece la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley de Control de Confianza, el Reglamento de la Comisaría y este Reglamento en su caso se enuncian:

- I. Examen toxicológico;
- II. Examen médico;
- III. Estudio de personalidad;
- IV. Examen de capacidad físico-atlética;
- V. Examen patrimonial y de entorno social; y
- VI. Examen de Control de Confianza.

Artículo 59. Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implicará diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por la Dirección de Profesionalización, con independencia de las que sean aplicadas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y supervisadas por la Sindicatura del Municipio, observando los lineamientos que al efecto se establezcan en el Convenio de vinculación y coordinación entre el municipio y la entidad.

Artículo 60. La Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial tomará en cuenta las siguientes características psico-diaagnósticas a evaluar:

- I. Actitud productiva y con sentido de responsabilidad;
- II. Apego a normas;
- III. Asertividad;
- IV. Capacidad de análisis y síntesis;
- V. Capacidad de juicio;
- VI. Capacidad intelectual;
- VII. Estabilidad emocional;
- VIII. Ética personal y profesional;
- IX. Habilidades sociales;
- X. Iniciativa;
- XI. Manejo de conflicto;
- XII. Manejo de la agresividad;
- XIII. Perseverancia;
- XIV. Relaciones interpersonales;
- XV. Solución de problemas;
- XVI. Sociabilidad;
- XVII. Tolerancia;
- XVIII. Toma de decisiones; y
- XIX. Trabajo en equipo.

Artículo 61. La Evaluación de Control de Confianza tiene como objeto contar con elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética profesional, así como determinar la integridad del elemento de la Corporación, por medio de modelos de comportamiento y actitudes, relacionados con su ámbito laboral. Por lo anterior y según lo contempla la propia Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco, conforme a sus lineamientos se contempla la siguiente batería de evaluaciones: Médica, Toxicológica, Psicológica, Poligráfica y Socioeconómica.

Artículo 62. La Evaluación de Control de Confianza sólo será aplicada en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, en cumplimiento la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley de Control de Confianza, el Reglamento de la Comisaría y este Reglamento.

Artículo 63. La Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial se asegurará que, una vez cubiertos todos los requisitos de la convocatoria y haber aprobado todas las evaluaciones anteriores, realizará la programación de los cursos de formación inicial en congruencia con el plan de la Carrera Policial.

Artículo 64. La Sindicatura contará con la facultad de conocer del debido cumplimiento de las evaluaciones de Control de Confianza de los aspirantes a ingresar a la Corporación.

Artículo 65. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente la Comisaría contará con la Unidad de Control de Confianza, la cual deberá organizar, recolectar, clasificar y registrar la información que se desprenda de la agenda programada para la aplicación de los exámenes de control de confianza para los elementos de seguridad pública, que programe el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 66. El responsable de la Unidad de Control de Confianza, será Enlace con el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 67. La Unidad de Control de Confianza tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar la información de los procesos de evaluación de control y confianza que se realicen a los Mandos operativos y a sus Elementos de la Comisaría a fin de recolectar, clasificar y registrar los comprobantes de los exámenes de las evaluaciones que permitan identificar y dar seguimiento a los requisitos de ingreso, permanencia y promoción a que se refiere la Ley del Sistema de Seguridad Pública de esta Entidad;
- II. Coordinar la información de los procesos de evaluación que se realicen a los Mandos operativos y sus Elementos operativos de la Comisaría, para identificar los comprobantes del cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad necesarios para realizar sus funciones;
- III. Establecer y coordinar una base de datos que contenga los resultados de las evaluaciones de control y confianza de los Elementos de seguridad pública de ésta Comisaría; y
- IV. Recomendar al órgano administrativo que corresponda de ésta Comisaría la capacitación y la implementación de las medidas que se deriven de los resultados de las evaluaciones practicadas a los Elementos policíacos de ésta Comisaría.

Artículo 68. Al término de cada jornada de exámenes, se deberá disponer una relación de los evaluados, que permita disponer de la constancia del cumplimiento de los aspirantes a ingresar a la Corporación.

Artículo 69. Los resultados de la Evaluación de Control de Confianza de los aspirantes a ingresar a la Corporación serán recibidos por el Presidente Municipal y remitidos a la Comisaría de Seguridad Pública Municipal quien a su vez los dará a conocer a la Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial para los efectos correspondientes.

Artículo 70. -Para los efectos correspondientes se entenderá que el resultado de "apto", es aquél que refleja la acreditación satisfactoria de los requerimientos de la totalidad de los estudios y

exámenes.

Artículo 71. El resultado de "no apto" significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes y estudios. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante para ingresar a la Carrera Policial.

Artículo 72. La Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial, una vez que reciba los resultados, hará oficialmente del conocimiento del aspirante su aceptación o no a la Carrera Policial y, en su caso, la fecha de nueva aplicación del examen.

Artículo 73. El aspirante que haya aprobado los exámenes toxicológico, médico, de conocimientos generales, de personalidad, estudio de capacidad físico-atlético, de control de confianza, patrimonial y de entorno social, tendrá derecho a recibir la formación inicial.

Artículo 74. Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen al curso de formación inicial, serán considerados cadetes de La Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial.

Artículo 75. Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno de La Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial.

SECCIÓN IV

DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 76. La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al Servicio, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 77. La formación inicial tiene como objeto, involucrar a los cadetes en procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de las competencias básicas de la función policial que, en congruencia con el perfil del puesto, les permitan garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 78. La formación inicial será la primera etapa del servicio de la carrera policial, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de Actualización, Especialización y Alta Dirección.

Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 79. La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los elementos, con el objeto de que puedan realizar las actividades inherentes de la función policial de manera profesional. Es la primera etapa de la formación de los policías municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de Actualización, Especialización y Alta Dirección.

Además deberá de contener todos los programas y actividades contempladas en el propio Programa Rector de Profesionalización del propio Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, considerando lo correspondiente para la Formación Inicial para los elementos aspirantes, la equivalente para personal en activo; además de que se deberá de contar con la debida validación del programa de estudio por parte de la Dirección General de Apoyo Técnico del propio Secretariado en mención.

Artículo 80. La formación inicial tendrá por lo menos la duración mínima que determina el Sistema Nacional, a través del Programa Rector de Profesionalización y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la República de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes. Al elemento de la corporación le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido. El policía que concluya satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 81. Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, la Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial, deberán contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y quienes los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación. La Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial, diseñará los planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley, con la participación que corresponda a la Comisión de Carrera Policial.

Artículo 82. Para efectos de la coordinación a que se refiere la Ley del Sistema y el presente Reglamento, se entiende por: "Plan de Estudios", al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos) propuestos para la formación de los policías de carrera en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

Artículo 83. Para los mismos efectos del artículo anterior, se entiende por: "Programa de Estudios", a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para el policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 84. Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

- a) Fundamentación del plan (explicación general del por qué y para qué de la propuesta de formación);
- b) Objetivos curriculares (enunciado de las metas que definen el tipo de producto que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- c) Propósitos formativos (enunciado de las metas que definen el tipo de perfil profesional que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- d) Perfil de egreso con la descripción de las funciones y actividades que podrá realizar en su ejercicio profesional, como resultado de su formación;
- e) Organización de las asignaturas o módulos que comprende el plan, en un mapa curricular;
- f) Requisitos y criterios académico-administrativos para su desarrollo;
- g) Becas académicas que ofrece a los policías de carrera;
- h) Criterios de acreditación del plan de estudios, reconocimientos que otorga, el número de créditos globales y específicos del Plan;
- i) Programas de estudio de cada unidad didáctica; y
- j) Evaluación curricular (descripción breve de la metodología para evaluar el plan curricular).

Artículo 85. El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- a) La Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;
- b) A efecto de disponer de una opinión técnica de los planes y programas de estudio, la Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial, podrá solicitar la revisión de los contenidos curriculares a la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en términos del presente Reglamento; y

- c) La Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial informará al Comisario del avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

SECCIÓN V

DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 86. El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica administrativa, entre el nuevo policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 87. El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro, en los términos del Reglamento de la Comisaría, de este Reglamento y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 88. El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Generales del policía;
- II. Área de adscripción, jerarquía o grado;
- III. Cédula Única de Identificación Policial;
- IV. Certificado Único Policial;
- V. Número de empleado;
- VI. Leyenda de la protesta correspondiente; y
- VII. Remuneración.

Artículo 89. Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia absoluta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Jalisco y a las leyes que de ellas emanen, de la siguiente forma: "Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Jalisco, las leyes que de ellas emanen, y demás disposiciones municipales aplicables".

Artículo 90. La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos, le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley del Sistema, el Reglamento de la Comisaría, este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 91. Los policías de las corporaciones de seguridad pública ostentarán una identificación, a la vista de la ciudadanía, que incluya fotografía, nombre, nombramiento, Cédula Única de Identificación Policial en el Registro Nacional, número de empleado, fecha de ingreso, Registro Federal de Contribuyentes, número de seguridad social y vigencia, debiendo ser actualizada en cada cambio de administración.

La Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial en coordinación con la Comisión de Carrera Policial, conocerán y resolverán sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, y la Oficialía Mayor Administrativa expedirá los nombramientos y constancias de grado

correspondiente, con el visto bueno del Comisario. En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

Artículo 92. La relación jurídica existente entre los elementos operativos de la policía preventiva y el Municipio de Arandas, Jalisco; se regirá conforme lo disponen los numerales 21, 115 fracciones II, III, inciso h), VII y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para el caso de los requisitos de permanencia; los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, inducción, capacitación, evaluación del desempeño, reconocimientos y estímulos, desarrollo y promoción, y despido y retiro del personal, se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en su Título Sexto, relacionado al Servicio Civil de Carrera, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 93. Los policías están impedidos para:

- a) Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Estado de Jalisco u otro Municipio, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Corporación y el Presidente Municipal, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- b) Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro; sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por representación de su persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado; y
- c) Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado.

SECCIÓN VI **DE LA CERTIFICACIÓN**

Artículo 94. La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Corporación Policial se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Los aspirantes que ingresen a la Comisaría de de Seguridad Pública Municipal, deberán contar con el certificado y registro correspondientes de conformidad con lo establecido por la Ley General.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Corporación sin contar con el certificado y registros vigentes.

Las evaluaciones de control de confianza serán aplicadas por el Centro Estatal de Evaluación de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 95. La certificación tiene por objeto:

- A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme los perfiles de puesto aprobados por el Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial; y
- B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones de los elementos de la corporación, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:
 - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;



- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General.

Artículo 96. El Centro Estatal de Evaluación emitirá el Certificado correspondiente a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece la Ley General.

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Corporación Policial, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 97. El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para efectos de su validez, deberá ser ingresado en el Registro Nacional del Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 98. La Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial reconocerá la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 99. La cancelación del Certificado de los servidores públicos de la Corporación procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General, la Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado; y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

SECCIÓN VII

DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 100. El plan de carrera de cada elemento de la Corporación deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Comisaría de Seguridad Pública Municipal hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución conservando la jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

La jerarquía o grado del miembro de la Carrera Policial tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 101. El plan de carrera se sustentará en los planes y programas de estudio que de manera coordinada se integren por la Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial.

Artículo 102. El plan de carrera de cada elemento se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezca la Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial.

Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

Artículo 103. La Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial será el centro educativo en el que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías preventivos, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías de carrera en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 104. La Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial, evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías de carrera. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los elementos, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 105. La Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías.

SECCIÓN

VIII DEL

REINGRES

0

Artículo 106. Para reingresar a la Corporación, los elementos deberán tener menos de dos años de haberse separado de la misma, a partir de que se les haya aceptado su renuncia y no hayan reingresado anteriormente, previa revisión de sus expedientes médicos, clínicos y psicológicos, deberán aprobar los exámenes que para este efecto se establezcan, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Haber observado buena conducta, durante su servicio en el activo de la corporación;
- II. Constancia reciente de antecedentes no penales;
- III. Certificado o Constancia de Curso Básico de Formación Policial, expedido por Institución reconocida;
- IV. Examen médico, expedido por Institución del Sector Salud;
- V. Examen psicológico; y
- VI. Estudio toxicológico.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

Artículo 107. La evaluación para la permanencia permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los miembros del Servicio, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en relación con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida y rendimiento profesional, la cual será obligatoria y deberá llevarse a cabo de conformidad con el tiempo y forma que al efecto establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 108. La evaluación para la permanencia tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los elementos de la corporación, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, de actualización, especialización de alta dirección recibida, su desarrollo y promociones obtenidas.

Artículo 109. Los elementos de la corporación acorde a la programación la Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial serán citados para la práctica de los exámenes y estudios que integran este procedimiento. En caso de no asistir en el lugar y hora que para el efecto se haya determinado, sin mediar causa justificada, se les tendrá por no presentados con resultado de no aptos.

Artículo 110. La evaluación para la permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, así como el de conocimientos y habilidades, y el de desempeño.

Artículo 111. La evaluación de las Competencias Básicas de la Función Policial, es el medio que



permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al elemento de la corporación, en función de sus capacidades, formación recibida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Este tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del miembro del Servicio y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, detectando áreas de oportunidad para la profesionalización.

Artículo 112. Las Evaluaciones de Competencias Básicas de la Función Policial, y Evaluación del Desempeño se aplicarán en estricto cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 113. La vigencia de la Evaluación de Competencias Básicas de la Función Policial, será de dos años; mientras que la duración de la evaluación de desempeño será de un año.

Artículo 114. La Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia, a los miembros que hayan aprobado satisfactoriamente las evaluaciones.

Artículo 115. La Comisión Municipal de Carrera Policial emitirá un acta de apertura y cierre de aplicación de las Evaluaciones de Competencias Básicas de la Función Policial y la de Desempeño.

Artículo 116. Al término de las evaluaciones para la permanencia, la Comisión Municipal de Carrera Policial verificará la debida integración de la lista de los elementos evaluados, misma deberá ser firmada para su constancia.

SECCIÓN I

DE LA ACTUALIZACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y ALTA DIRECCIÓN

Artículo 117. La actualización, especialización y capacitación en alta dirección integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del personal de carrera policial, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia.

Artículo 118. La actualización, especialización y capacitación en alta dirección tiene como objeto lograr el desempeño profesional del personal del Servicio en todas sus jerarquías o grados, a través de éstos procesos dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 119. Las etapas de la actualización, especialización y capacitación en alta dirección del personal de carrera policial, se realizarán a través de actividades académicas como diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en la Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial, Academias e Instituciones Educativas Nacionales e Internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 120. La actualización, especialización y capacitación en alta dirección tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo el personal del Servicio y podrá desarrollarse de manera permanente o intermitente, en función del programa de estudios. En esta etapa de formación se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el policía.

Artículo 121. El personal del Servicio que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 122. Cuando el resultado de la evaluación de las actividades académicas como

diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres correspondientes a la actualización, especialización y capacitación en alta dirección de un integrante del Servicio, no sea aprobatorio, podrá presentar una segunda evaluación.

De no aprobar la segunda evaluación, el miembro de la carrera policial tendrá que reiniciar la actividad académica no acreditada.

Artículo 123. La Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial promoverá la re-nivelación académica del personal del Servicio que en su expediente individual, únicamente hubiese acreditado estudios de educación básica y media.

Artículo 124. La Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial promoverá ante los Institutos Nacional y Estatal para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en la Corporación programas abiertos de educación básica, media y media superior.

Artículo 125. Los elementos de la Corporación podrán solicitar a la Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial su ingreso en distintas actividades de formación especializada a desarrollarse, con el fin de contribuir a la formación de su propio perfil profesional y alcanzar en lo futuro distintas posiciones y promociones; para tal efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Los cursos solicitados deberán ser acordes al plan de estudios del personal del Servicio y que sean requisito para sus promociones;
- II. Desempeñarse correctamente en el ejercicio de sus funciones; y
- III. Acreditar la formación inicial y la actualización, así como las evaluaciones para la permanencia.

Lo anterior se llevará a cabo siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 126. La formación especializada, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 127. La formación especializada de los integrantes del servicio, se realizará a través de actividades académicas como diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en la Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial, en instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 128. Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 129. La formación especializada es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

Artículo 130. La formación especializada, tendrá como objetivo preparar a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

Esta etapa tendrá una duración mínima de 145 horas por año, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 131. El policía, que hubiera concluido satisfactoriamente las actividades académicas de



formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 132. El desarrollo de la formación especialización se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

Artículo 133. El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- I. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización autorizado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades;
- II. La Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial integrará los programas de formación especializada, deberá observar las recomendaciones y criterios técnicos, que para los efectos emita el Secretariado Ejecutivo;
- III. La Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial deberá considerar en su planeación los recursos para la formación especializada entre los cuales considerará los siguientes: docentes, material didáctico y de apoyo económico para asistir a las actividades académicas externas;
- IV. Los programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente que cuenten con la acreditación correspondiente; y
- V. La Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los miembros del Servicio, a través de las instituciones que hayan impartido los cursos.

SECCIÓN II

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 134. La evaluación del desempeño tiene como objetivo contar con procedimientos e instrumentos homologados para la instrumentación de las evaluaciones del cumplimiento de las obligaciones de los policías, así como su grado de eficacia, eficiencia y calidad, con base en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, incluyéndose, por su relevancia, como un elemento más, la disciplina, para identificar las áreas de oportunidad del elemento para su permanencia, promoción y en su caso sanción, así como coadyuvar en trazar las directrices de crecimiento y desarrollo profesional de los integrantes de la Corporación.

Artículo 135. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por desempeño, a la actuación que han demostrado los policías en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, en la que confluyen el apego y respeto a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 136. En el proceso de Evaluación de Desempeño de los policías participarán las Comisiones Municipales de Carrera Policial y de Honor y Justicia, así como el o los superiores jerárquicos de cada elemento policial evaluado.

En el proceso de evaluación del Desempeño de los policías de las áreas de prevención, reacción, investigación, deberá participar los mandos operativos y mandos superiores con los grados de:

- a) Comisario,
- b) Oficial,
- c) Suboficial,
- d) Policías primeros, y

e) Policías segundos.

Artículo 137. Corresponde a las instancias participantes en el proceso de evaluación del desempeño de los policías, las siguientes competencias:

I. Corresponde a la Comisión Municipal de Carrera Policial:

1. Instrumentar la aplicación de la herramienta de evaluación que le corresponda a la Comisión Municipal de Carrera Policial;
2. Verificar que al área de recursos humanos de la Corporación, disponga de los expedientes actualizados de los elementos a evaluar;
3. Verificar que la Sindicatura del Municipio conozca del inicio del proceso de evaluación;
4. Constatar que sean remitidos los resultados de la evaluación a la instancia estatal correspondiente, para que ésta realice la carga de resultados en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública; y
5. Verificar que sea integrada una relación de los policías evaluados con los resultados, así como emitir la recomendación que en materia de capacitación considere pertinente para los elementos que obtuvieron resultados no satisfactorios.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

II. Corresponde a la Comisión Municipal de Honor y Justicia:

1. Instrumentar la aplicación de la herramienta de evaluación que le corresponda a la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
2. Verificar que se integre una relación de los policías evaluados con los resultados obtenidos, y con base en ella emitir la recomendación que en materia de capacitación considere pertinente para los elementos que obtuvieron resultados no satisfactorios;
3. Considerar con base en los resultados de la evaluación, los candidatos susceptibles a recibir estímulos y recompensas, por sus resultados obtenidos en la evaluación del desempeño;
4. Verificar que en el proceso de evaluación sean considerados los elementos que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, y desde luego sean aplicados los criterios de imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad;
5. Atender y resolver las inconformidades que pudieran surgir, en materia de resultados de la evaluación del desempeño; y
6. Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la evaluación del desempeño, la realicen con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad o en su caso, establecer las sanciones correspondientes.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

III. Al superior jerárquico de los elementos a evaluar:

1. Aplicar el instrumento de evaluación que le corresponda;
2. Observar apego a los criterios imparcialidad, objetividad y legalidad en la aplicación de la evaluación de desempeño a los policías;
3. Proponer con base en los resultados de la evaluación, los candidatos susceptibles a recibir estímulos y recompensas, por sus resultados obtenidos en la evaluación del



desempeño; y

4. Informarla Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial de los elementos, que con base a los resultados de la evaluación, sean susceptibles de recibir capacitación.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

Artículo 138. Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño y garantizar su implementación se requiere de los siguientes elementos técnicos y operativos:

- I. Integración adecuada del expediente personal, con la siguiente información:
 1. Documentos personales;
 2. Síntesis curricular;
 3. Documentación soporte de perfil profesional;
 4. En su caso, antecedentes laborales en otras corporaciones;
 5. Documentos de adscripción;
 6. Resultados de evaluaciones de ingreso;
 7. Resultados de la formación inicial;
 8. Hoja de alta;
 9. Comprobantes de actualización recibida;
 10. Comprobantes de capacitación especializada recibida;
 11. Record de inasistencia;
 12. Record de sanciones; y
 13. Record de reconocimientos.
- II. Destinar los espacios e instalaciones necesarias en la corporación para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño;
- III. Instalar las herramientas o software necesario para llevar a cabo la evaluación;
- IV. Capacitar a los servidores públicos que operarán el software;
- V. Destinar el equipo de cómputo necesario para llevar a cabo el proceso de evaluación; y
- VI. En su caso de contar con ello, equipo de digitalización de documentos para integrar expedientes magnéticos y equipo adecuado para la impresión de dictámenes finales.

Artículo 139. El procedimiento para la implementación de la evaluación de desempeño será el siguiente:

- I. Verificar que el elemento cuente con su CUIP;
- II. Integrar adecuadamente el expediente de cada elemento a evaluar;
- III. Identificar al superior jerárquico que aplicará la evaluación;
- IV. Definir el espacio y equipo donde se cargará y alimentará la herramienta de evaluación;
- V. Definir calendario de evaluación, estableciendo los tiempos y elementos necesarios, para dar cumplimiento a las metas programadas en el anexo único;
- VI. Definir los procedimientos internos para integrar los resultados de las tres instancias evaluadoras en un solo archivo por elemento;

- VII. Definir los procedimientos a seguir para la integración de una base de datos con los resultados de todos los elementos evaluados; y
- VIII. El proceso de evaluación del desempeño se realizará de manera simultánea por las tres instancias participantes.

Artículo 140. Los documentos e información electrónica deberán tratarse conforme los ordenamientos aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Artículo 141. Los expedientes del personal evaluado, deberán integrarse de forma homologada y se resguardarán preferentemente en el archivo confidencial de la corporación.

Artículo 142. La Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial deberá concentrar los resultados del instrumento aplicado por las Comisiones y el superior jerárquico, en un solo archivo por elemento e integrar el resultado final de cada elemento.

Artículo 143. La Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial entregará los resultados de las evaluaciones a la instancia responsable de realizar la carga en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 144. La Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial realizará el análisis por frecuencia de resultados, clasificándolos por áreas de impacto, tales como promoción, estímulos, recompensas y reconocimientos, régimen disciplinario, permanencia y profesionalización, para aplicar las medidas disciplinarias, correctivas y preventivas que induzcan al elemento a alcanzar el cumplimiento y respeto de los principios constitucionales.

Artículo 145. La Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial buscará que el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones se realice con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable, siendo uno de los objetivos de la evaluación, elaborar indicadores de desempeño en el servicio para que la evaluación de la trayectoria del personal sustantivo sea transparente y homologado y con base en el desempeño en el servicio que permita detectar áreas de oportunidad y trazar la directriz de crecimiento y desarrollo profesional del personal de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal.

SECCIÓN III **DE LOS ESTÍMULOS**

Artículo 146.- De conformidad con lo señalado en los artículos 167, 168, 169 y 170 del Reglamento de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Arandas, se establece el mecanismo de Estímulos y Reconocimientos Policiales, a través del cual se otorgarán los reconocimientos públicos a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad Institucional.

Todo estímulo otorgado por la Corporación será acompañado de una constancia que acredite la entrega del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del Policía y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Los estímulos, tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

La Corporación Policial Municipal determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, de conformidad con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procedimientos, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, actualización, especialización y alta dirección, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.



Las formas de reconocimiento, son otorgadas a nombre del Ayuntamiento por el Presidente Municipal o por la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Artículo 147. Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas o en el cumplimiento del deber humano y del Servicio.

Artículo 148. A propuesta de las participantes en el proceso de evaluación del desempeño y de conformidad con el presente Reglamento, establecerá los estímulos y recompensas con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, de actualización, especialización y alta dirección, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

Artículo 149. La Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial con base a la propuesta de los participantes en el proceso de evaluación del desempeño desarrollará un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías y elaborará un "procedimiento" para cuidar su entrega legal, debiendo quedar constancia de ello.

Artículo 150. El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por los cuales gratifican, reconoce y promueve la actuación heroica ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 151. Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un sólo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales que previamente el H. Ayuntamiento hubiera firmado convenios para hacerse acreedor de apoyos.

Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente. La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía municipal de importancia relevante y será presidida por el Comisario o su equivalente.

Artículo 152. Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus deudos.

Artículo 153. Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio Municipal,
- II. Condecoración,
- III. Mención honorífica,
- IV. Distintivo,
- V. Citación protocolaria, y
- VI. Recompensa.

Artículo 154. Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la corporación, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial,

- II. Mérito Cívico,
- III. Mérito Cultural,
- IV. Mérito Social,
- V. Mérito Ejemplar,
- VI. Mérito Tecnológico,
- VII. Mérito Facultativo,
- VIII. Mérito
Docent
e, y
- IX. Mérito
Depor
tivo.

Artículo 155. La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes en cumplimiento de su deber;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
- III. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- IV. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- V. Actos que comprometan la vida de quien las realice; y
- VI. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 156. La condecoración al mérito cívico y cultural, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad, donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para la corporación de seguridad pública, o para la nación.

Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la corporación.



Artículo 157. La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se distingan por realizar en forma lúcida, óptima y aceptable en su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundolugar en todos los años.

Artículo 158. La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos.

Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no específicas en la clasificación anterior.

Artículo 159. La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Corporación, tanto en competencia de nivel nacional como internacional.

Artículo 160. La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 161. Recompensa, es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las disponibilidades presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honradas y reconocidas por la corporación y por la Nación.

Artículo 162. Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución;
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía; y
- III. En caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos, mismos que deberán acreditar los documentos necesarios y exigibles por la Dirección Administrativa, verificando la autenticidad de los mismos y legalidad, ya que será el medio factible para la entrega oficial y formal para la transmisión del seguro institucional o en su caso personal, adquirido por el servidor público.

SECCIÓN IV **DE LA PROMOCIÓN**

Artículo 163. El procedimiento de Promoción permite a los policías mediante un proceso de selección ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior, dentro de la estructura de la Corporación.

Artículo 164. El procedimiento de promoción de la carrera policial tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, la promoción y los ascensos, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, la actualización, especialización y capacitación en alta dirección, de la evaluación para la permanencia, de los resultados de los exámenes específicos de este procedimiento ya la antigüedad en competencia con los demás concursantes.

Artículo 165. Las jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, según lo establecido por la autoridad competente, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 166. La movilidad en la carrera policial podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas, de mayor responsabilidad y de competitividad; y
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Puestos.

Artículo 167. La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma corporación en base a:

- I. Requisitos de participación establecidos en la Convocatoria de Promoción;
- II. Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, patrimonial y de entorno social); y
- III. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, la actualización, especialización y capacitación en alta dirección, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios.

Artículo 168. La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma corporación y entre corporaciones en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial correspondiente, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, la actualización, especialización y capacitación en alta dirección y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico; médico; específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire; de personalidad; patrimonial y de entorno social); y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma corporación o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

Artículo 169. En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma corporación o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.



Artículo 170. Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, la actualización, especialización y capacitación en alta dirección, y evaluación para la permanencia en el servicio;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria;
- IV. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VI. Tener su hoja de servicios en la que se detalle, en su caso las sanciones o correctivos disciplinarios a los que hubiese sido acreedor;
- VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- VIII. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso,
y
- IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Cuando un policía, este imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse, una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 171. La relación que contiene a todos los policías, y que los organiza, de acuerdo con su categoría, jerarquía, o grado, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes se considera escala policial.

La antigüedad se clasificará y computará para cada policía dentro del servicio, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución; y
- II. Antigüedad en la categoría jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 172. Se considerarán factores de escala policial en el procedimiento de desarrollo y promoción, los siguientes:

- I. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- II. La aprobación de la formación inicial, la actualización, especialización y capacitación en alta dirección y de la evaluación para la permanencia;
- III. La actitud;
- IV. La puntualidad y asistencia; y
- V. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 173. El Comisario podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una región a otra, de un sector a otro, de un turno a otro, de una región a un sector y de un sector a una región, sin perjuicio de los derechos de escala policial que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado a que tenga derecho.

Artículo 174. *Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:*

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escala policial:*



- II. Descripción del sistema de selección;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Exámenes académicos, así como la selección de los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escala policial; y
- VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 175. Los policías que cumplan los requisitos y que participen en la promoción deberán acreditar todos los requisitos señalados en la Convocatoria correspondiente.

En cualquiera de las etapas del procedimiento de promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 176. A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, el cual se mostrará con el dictamen médico, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión Municipal de Carrera Policial y de Honor y Justicia respetando la Ley de Equidad y Género.

Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 177. La antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse para el procedimiento de promoción, y será contabilizada en días. Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones. Para cada procedimiento, se inclinara preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Para el caso, de que exista concurrencia sobre derechos de escala policial relativa a la misma fecha de ingreso y categoría jerárquica o grado, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior, si es igual al que tenga mayor antigüedad en el servicio, y si también fuere igual, tendrá prioridad quien hubiera obtenido los mejores resultados del procedimiento de formación inicial, la actualización, especialización y capacitación en alta dirección. Si en este caso aún existe paridad o igualdad, se procederá a un nuevo examen de oposición.

Artículo 178. Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular; y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la Unidad Administrativa.

Artículo 179. En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, se aplicará el en el procedimiento de promoción, en el que se deben considerar las siguientes evaluaciones:

- I. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- II. Estudio de personalidad; y
- III. Control de Confianza;

Artículo 180. El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

Artículo 181. La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción así como la edad tope para permanecer en la corporación se ajustará a lo establecido en el Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial.

Artículo 182. Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías, deberán tener una antigüedad mínima de tres años en la jerarquía, según sea el caso.

La participación en los procedimientos de desarrollo y promoción son factores que inciden para la permanencia en la corporación, por lo que esta podrá concluir si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que participe en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía;
- II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

Artículo 183. Los policías, que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídica con la corporación concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a) Los policías, que cumplan las edades de retiro antes mencionadas, podrán en su caso, ser reubicados en otras áreas de los servicios de la propia Corporación, con base en el análisis del caso por parte de la Dirección Operativa, la Comisaría de Seguridad Pública;
y
- b) Los policías que sean asignados a otras áreas de los servicios, podrán permanecer en la Institución diez años más, después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emitan las comisiones en cita.

Para acreditar la antigüedad en la corporación, requerirá una constancia de servicio emitida por el Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa en donde se inscribirán los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se ha desempeñado, firmado por el Comisario.

Artículo 184. Corresponde a la Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial, informar al Secretariado Ejecutivo Estatal y Secretariado Ejecutivo Federal los resultados de las evaluaciones así como las recomendaciones que se deriven de los exámenes de promoción.

SECCIÓN V



DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 185. Según se establece en la legislación correspondiente para que pueda ser expedido el Certificado Único Policial, el elemento de cualquier corporación policial deberá tener presentados y acreditados, con los mínimos establecidos, los siguientes elementos:

I.- Formación Inicial;

II.- Competencias de la Función

Policial; III.- Evaluación del

desempeño, y

IV.- Evaluaciones de Control de Confianza.

Cuando estuviera por vencer la vigencia de la Certificación Única Policial, los elementos de la corporación deberán someterse a los procesos de evaluación de control de confianza, además de tener acreditadas las demás diferentes evaluaciones mencionadas, al menos con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del Certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones de Seguridad Pública y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

SECCIÓN VI

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 186. De conformidad con lo señalado en el artículo 153 del Reglamento de la Comisaría la Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de la Corporación.

Artículo 187. Con base en lo establecido en los artículos 153 al 157 del Reglamento de la Comisaría, en seguida se precisan los tipos de licencia, los criterios de aplicación y alcances:

Para que los permisos o licencias se concedan es requisito previo la solicitud por escrito con 8 ocho días anteriores a la fecha en que debe empezar a surtir sus efectos el mismo. La dependencia, previo el estudio del caso, podrá conceder permiso o licencia a sus servidores públicos hasta por 60 sesenta días por cada año calendario sin goce de sueldo, siempre que el solicitante tuviere, por lo menos 1 un año de antigüedad en el servicio. Se podrá otorgar permiso o licencia sin goce de sueldo a los Elementos, hasta por 30 treinta días, cuando éstos tengan por lo menos 6 seis meses de antigüedad en el servicio. Cuando los servidores públicos aspiren a un cargo público de elección popular, se le concederá permiso o licencia sin goce de sueldo, por el tiempo que duren las precampañas y campañas electorales.

Las licencias que se concedan a los integrantes de la Corporación, son las siguientes:

- I. Ordinaria,**
- II. Extraordinaria, y**
- III. Por enfermedad.**

La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 un día a 6 seis meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a la siguiente regla:

I. Sólo podrá ser concedida por los Superiores, con la aprobación del Comisario.

Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Corporación y a juicio del Comisario, para separarse del servicio activo, para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido, por todo el lapso que el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo.

Cuando algún integrante de la Corporación tenga que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular incompatible con su trabajo, la Comisaría les concederá el permiso o licencia necesaria sin goce de sueldo.

Licencia por Paternidad. Producto de la Reforma Laboral en el Artículo 132, fracción XXVII bis, de la Ley Federal del Trabajo establece como obligación del patrón otorgar un permiso de paternidad de cinco días laborales con goce de sueldo a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y, de igual manera, en el caso de adopción de un infante el servidor público, cuando se acredite la paternidad de un menor, a través del acta de nacimiento correspondiente.

Licencia por enfermedad, los servidores públicos que sufran enfermedades no profesionales, previa comprobación médica de los servicios correspondientes proporcionados o autorizados por la Entidad Pública, tendrán derecho a licencias, para dejar de concurrir a sus labores, en los siguientes términos:

- I. A los servidores que tengan más de 3 tres meses pero menos de 5 cinco años de servicio, hasta 60 sesenta días con goce de sueldo íntegro; hasta 30 treinta días más, con medio sueldo, y hasta 60 sesenta días más, sin sueldo;
- II. A los que tengan de 5 cinco a 10 diez años de servicio, hasta 90 noventa días con goce de sueldo íntegro, hasta 45 cuarenta y cinco días más, con medio sueldo y hasta 120 ciento veinte días más, sin sueldo; y
- III. A los que tengan más de 10 diez años de servicio, hasta 120 ciento veinte días con goce de sueldo íntegro; hasta 90 noventa días más, con medio sueldo y hasta 180 ciento ochenta días más, sin sueldo.

Los cómputos deberán hacerse por servicios continuos o cuando, de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios ésta no sea mayor de 6 seis meses.

Tratándose de licencias otorgadas a alguno de los integrantes de la Corporación que sean electos a algún cargo de elección popular, cuando las mismas sean por tiempo determinado, los mismos deberán reintegrarse a su función en la fecha correspondiente a la conclusión del encargo correspondiente.

Para cubrir el cargo de los integrantes de la Corporación que obtengan licencia, se nombrará a otro que actuarán de manera provisional. La designación del integrante que ocuparán dicho cargo, se realizará conforme a las disposiciones del Reglamento de la Comisaría.

Artículo 188. A la conclusión de la licencia o comisión, el elemento de la corporación deberá solicitar su continuidad en su Plan de Carrera Individual conforme a su jerarquía, grado o nombramiento en el servicio asignado con antelación a la misma.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

SECCIÓN I

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO



Artículo 189. De conformidad con lo señalado en el artículo 171 del Reglamento de la Comisaría, el régimen disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda los principios de actuación, viole las Leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su Superior dentro del servicio.

Artículo 190. El régimen disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujete a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su Superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 191. El régimen regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus Superiores jerárquicos.

Artículo 192. De conformidad con el Reglamento de la Comisaría, se establecerán las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación.

Artículo 193. La Corporación elaborará un Código de Ética, con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de ingreso.

Artículo 194. La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este Reglamento, Código de Ética, las Leyes, órdenes de sus Superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 195. La disciplina es la norma de conducta fundamental que observa todo el personal que labore en la Comisaría, ya que tiene como base la obediencia y un alto concepto de honor, justicia, moral, honradez, valor y lealtad en los cuales descansa la fuerza de esta Corporación.

Artículo 196. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 197. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

DE LA SEPARACIÓN

Artículo 198. Para efectos de la separación del Servicio Profesional de Carrera de los integrantes de la Corporación por el incumplimiento de los deberes, obligaciones, y/o requisitos de ingreso o permanencia, de acuerdo a la circunstancia y naturaleza del caso, deberá observarse lo establecido en los artículos 203, 208, 209 y 210 del Reglamento de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Arandas.

Artículo 199. Las causales de separación son ordinarias y extraordinarias: Las

ordinarias del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad total o permanente para el desempeño de sus funciones;

- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada y vejez e indemnización global;y
- IV. La muerte del policía.

La extraordinaria del servicio es:

- I. El incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 200. La suspensión temporal de funciones de un elemento de la Corporación, se producirá en los casos siguientes:

- I. Por prisión preventiva del elemento de la Corporación;
- II. Por arresto administrativo del elemento de la Corporación, impuesto por autoridad administrativa, que motive faltar a dicho elemento al Servicio;
- III. Por falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos o las disposiciones de la superioridad, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al elemento de la Corporación; y
- IV. Por detención de un elemento de la Corporación que se vea involucrado en un presunto delito, y que le sea decretada la retención por parte de la autoridad correspondiente.

Artículo 201. La suspensión por proceso judicial o penal, será puesta en conocimiento por parte de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, produciendo el efecto de suspensión de pago al elemento de la Corporación, quedando liberado de prestar el servicio, hasta en tanto no resuelva su situación jurídica, en caso de que se le dicte sentencia absolutoria dentro de un proceso penal, deberá reincorporarse de inmediato al servicio, y se le hará el pago dejado de percibir, siempre y cuando el procedimiento interno que se le llegara a radicar ante la Comisión Municipal de Honor y Justicia, no tenga como resolución definitiva la baja de la Corporación. La suspensión surtirá efectos desde la fecha en que se presente la causa que la origina.

Artículo 202. Se entenderá por retiro digno del servicio el hecho de que los elementos puedan dejar de participar en las tareas activas de la Corporación mediante una jubilación.

Artículo 203. Se entenderá por jubilación, al acto administrativo por medio del cual el integrante de la Corporación, tendrá derecho a la pensión por edad avanzada, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia.

DE LA REMOCIÓN

Artículo 204. Para efectos del presente, se considera procedimiento administrativo especial de remoción aquel que tenga por objeto sustanciar, dirimir y resolver con motivo del dictamen emitido por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza como resultado de la aplicación de los exámenes de control y confianza a los Elementos de seguridad pública que pertenecen a la Corporación; cuyas evaluaciones son Reguladas por la Ley de Control y Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 205. Se considera resultado de No Aprobación para el personal de ésta Comisaría, al dictamen en sentido negativo emitido por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza como respuesta a la aplicación de los exámenes de control y confianza y que una vez agotado el procedimiento administrativo especial; el Comisario resolverá en consecuencia la separación del servicio por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia en la Comisaría quedando cesados los efectos del nombramiento sin responsabilidad para la Comisaría.



Artículo 206. Las resoluciones dictadas llevarán aparejada las sanciones que podrá imponerse al personal de la Comisaría en los términos siguientes:

- a) Remoción con efectos de Destitución.- Respetando el procedimiento legal y mediante resolución emitida por el Comisario; y
- b) Separación del cargo o comisión. Consistente en la resolución que ordene apartar al Elemento para que desempeñe una función distinta a la operativa.

Artículo 207. La Sindicatura del Municipio, contará con la facultad de atracción, para conocer de todo asunto relacionado en los límites de su competencia, que conlleve una posible falta o desacato a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado, Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, y lo establecido en el Reglamento de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Arandas, Jalisco, y el presente Reglamento, en lo que en materia de la Profesionalización de la Carrera Policial corresponda.

Artículo 208. Una vez conocida la falta, irregularidad, omisión, desacato o ausencia de méritos de los Elementos policiacos que se señalan en los ordenamientos que regulen las bases de la Profesionalización de la Carrera Policial; el Comisario formulará de oficio el Acta Administrativa a que haya lugar donde se señalarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del incumplimiento, turnándola al Síndico con la orden de que dé inicio al procedimiento de separación establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

El procedimiento de separación iniciará una vez que concluyan los procesos relativos a la permanencia de los Elementos de seguridad pública, tratándose de la evaluación de control de confianza bastará que se haya obtenido resultado positivo en el examen toxicológico, en ese caso se iniciará de inmediato.

Artículo 209. Iniciado el procedimiento administrativo, mismo que se sujetará a los términos y condiciones que se establecen en el Capítulo relativo De la Separación del servicio en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. Teniendo la facultad el Comisario decambiar de comisión o adscripción o inhabilitar temporalmente al Elemento policiaco de acuerdo a la gravedad de la falta, en tanto se resuelve en definitiva el procedimiento administrativo especial.

Artículo 210. Será la Sindicatura del Municipio, el órgano administrativo encargado de la integración de los procedimientos administrativos, que como resultado de las obligaciones de permanencia se inicien en contra de los Elementos policiacos adscritos a la Comisaría.

El Síndico, bajo su más estricta responsabilidad, aprobará y dará fe en los acuerdos de trámite que se suscriban durante la integración del procedimiento.

Artículo 211. La Sindicatura del Municipio, para el desarrollo y la integración de los Procedimientos Administrativos, contará con las siguientes facultades:

- a) De gestión,
- b) De integración,
- c) De acuerdo,
- d) Fe pública, únicamente en lo que a constancias que obren en su poder se refiera o hechos de los que hubiera conocido de forma directa;
- e) De notificación,

- f) De interrupción de plazos; y
- g) De investigación.

Además de todas aquellas que como Órgano Integrador, requiera para su legal desempeño.

Artículo 212. Una vez concluida la investigación e integración del procedimiento administrativo especial por la Sindicatura del Municipio, se formulará un proyecto de resolución y se presentará al Comisario para su aprobación y firma, quien resolverá fundada y motivada la situación de permanencia o deremoción.

Una vez emitida la resolución, se notificará de forma personal al Elemento de seguridad pública, la cual deberá cumplirse y dar el trámite administrativo correspondiente. Esta determinación no podrá ser impugnada por medio de defensa ordinario alguno.

Artículo 213. La Sindicatura del Municipio, podrá practicar las diligencias que juzgue convenientes, así como solicitar informes, documentos y cualquier cosa relacionada con los hechos, además de requerir a quienes le resulte cita o puedan tener interés en el procedimiento, a efecto de completar, aclarar o precisar los hechos que se investigan y poder llegar a la verdad. De todas las diligencias o actuación que se practiquen, se levantará constancia, debiendo suscribir quienes en ella intervengan; sino supieran o no quisieran firmar se hará constar esta circunstancia en el procedimiento, sin que ello afecte su valor probatorio. En ese sentido el Síndico podrá habilitar la práctica de diligencias o actuaciones en días y horas inhábiles previo acuerdo respectivo.

SECCIÓN II

DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

Artículo 214. El proceso de rectificación es el recurso de aclaración, al que tiene derecho el cadete o policía de la corporación que ocurra en la sección I, del régimen disciplinario de este reglamento al presentar la documentación probatoria adicional que sustente su petición aclaratoria, por lo cual hace efectivo su derecho de oposición a la amonestación o sanción establecida por la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Artículo 215. El cadete o elemento policiaco promoverá recurso de rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El cadete o policía podrá interponer el recurso por escrito en el término de tres días hábiles, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que se considere pertinentes siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el policía o cadete, si no se acompaña al escrito en el que se interponga el recurso, y solo serán recibidas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La autoridad competente que conozca del recurso de rectificación podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación, según corresponda.
- V. La autoridad competente que conozca del recurso será la Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Arandas, Jalisco, que en este caso, conocerá del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el cadete o policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 15 días hábiles; y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de las pruebas, la Comisaría Seguridad Pública



Municipal de Arandas, Jalisco, dictará la resolución que proceda en un término que no exceda de 10 días hábiles y la notificará en un término que no exceda de 5 días hábiles.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 216. De conformidad con lo señalado en el artículo 62 del Reglamento de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Arandas, la Comisión Municipal de Carrera Policial, es el órgano colegiado encargado de conocer y proponer las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 217. Con base en lo establecido en los artículos 63 al 70 del Reglamento de la Comisaría, la integración, facultades, atribuciones y obligaciones de la Comisión Municipal de Carrera Policial serán las siguientes:

La Comisión Municipal de Carrera Policial, estará integrada de la siguiente forma:

- I. **Un Presidente, que será el Comisario;**
- II. **Un Secretario Técnico, que es nombrado por el Presidente Municipal;**
- III. **Vocales Regidores de la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento;**
- IV. **Un representante vocal de la Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial;**
- V. **Dos miembros de la Corporación que sobresalgan por su servicio y conducta, designados por el Presidente Municipal;**

Los integrantes de la Comisión Municipal de Carrera Policial, nombrarán un suplente que los suplirá en su ausencia y tendrá voz y voto.

De las Facultades de la Comisión Municipal de Carrera Policial

La Comisión Municipal de Carrera Policial, tendrá las siguientes facultades:

- I. **Coordinar el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;**
- II. **Verificar los procesos y mecanismos referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación de actualización, especialización y capacitación en alta dirección y evaluación para la permanencia; especialización; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro;**
- III. **Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;**
- IV. **Evaluar los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;**
- V. **Coordinar de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Corporación, la reubicación de los Elementos;**
- VI. **Proponer los cambios y aplicaciones necesarios al Servicio Profesional de Carrera Policial;**

- VII. Conocer sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- VIII. Conocer y evaluar las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IX. Coordinar las comisiones transitorias, que sean necesarias, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- X. Conocer de las bajas, falta de requisitos de permanencia y la separación del servicio por promoción, renuncia, muerte o jubilación de los Elementos operativos que señala este Reglamento;
- XI. Coordinarse con todas las demás autoridades e Instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XII. Sugerir y proponer a las Instituciones de formación municipal, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del mismo servicio;
- XIII. Sugerir y proponer a las Instituciones de formación, programas y actividades académicas que, como resultado de la formación de actualización, especialización y capacitación en alta dirección, así como las de evaluación para la permanencia del personal en activo, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del servicio; y
- XIV. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

De las Obligaciones de la Comisión Municipal de Carrera Policial

La Comisión Municipal de Carrera Policial, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Coordinar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- II. Conocer y difundir la convocatoria correspondiente;
- III. Conocer las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- IV. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de, en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección;
- V. Vigilar la aplicación y actualización de los planes de carrera de los cargos de la Corporación;
- VI. Conocer y aprobar para su aplicación los instrumentos de evaluación del desempeño a los Policias de Carrera;
- VII. Conocer de la certificación de los Elementos de la Comisaría;
- VIII. Conocer los resultados de evaluación para la selección y la permanencia;
- IX. Vigilar que los Elementos cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia en la Corporación;
- X. Conocer de los resultados del proceso de desarrollo y promoción;
- XI. La comisión sesionará por lo menos una vez cada 30 días, para llevar los controles y seguimientos necesarios para resolver los asuntos propios de la comisión;



XII. Proponer las modificaciones al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procedimientos; y

XIII. Las demás que le señale este Reglamento y la normatividad. El

Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;
- III. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- IV. Presentar propuestas de mejora al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. Emitir voto de calidad en la toma de decisiones de la Comisión;
- VI. Suscribir a nombre de la Comisión las resoluciones que emita éste;
- VII. Designar en las sesiones un Secretario de Actas en caso de inasistencia del Secretario Técnico;
- VIII. Rendir un informe anual de las actividades, así como un informe final al término de la administración municipal de la Comisión; y
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

El Secretario Técnico, tendrá, sin perjuicio de las que le sean asignadas por cualquier otro dispositivo legal, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las convocatorias de las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a los vocales de la Comisión a las sesiones de trabajo, mínimo con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación;
- III. Elaborar el Orden del Día de las sesiones;
- IV. Elaborar y tener el control de las asistencias de las sesiones de la Comisión;
- V. Pasar lista de asistencia en las sesiones de la Comisión;
- VI. Levantar Acta de las Sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos suscritos en las sesiones de trabajo de la Comisión;
- VIII. Operar los asuntos operativos y administrativos de la Comisión que como consecuencia de la aplicación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procedimientos se tienen que realizar;
- IX. Llevar el registro y control del archivo de los asuntos de la Comisión;
- X. Integrar los expedientes que se instrumenten a partir de la aplicación de los procesos del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XI. Intervenir en las sesiones de la Comisión con voz informativa; y
- XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento o que determine el Pleno de la Comisión.

Son atribuciones de los Vocales del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones de trabajo que convoque la Comisión;
- II. Presentar propuestas de mejora al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- III. Intervenir en la toma de decisiones de la Comisión con voz y voto;
- IV. Solicitar y obtener del Secretario Técnico información de los expedientes abiertos con motivo de la aplicación del Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial; y
- V. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

La Comisión Municipal de Carrera Policial sesionará cuantas veces sea necesario, en la sede de la Corporación por convocatoria del Secretario Técnico de la misma.

La convocatoria a la sesión de la Comisión deberá realizarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.

Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos a tratar.

Habrà quórum en las sesiones de la Comisión Municipal de Carrera Policial con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de esta Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De la Interpretación

La Comisión Municipal de Carrera Policial para la aplicación del presente Reglamento, lo interpretará conforme a su literalidad y en caso de duda recurrirá a los lineamientos que en la materia establezca la Dirección General de Apoyo Técnico.

LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 218. De conformidad con lo señalado en el artículo 55 del Reglamento de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Arandas, la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Comisaría, es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de juzgar y sancionar a los Elementos policíacos respecto de los procedimientos instaurados en su contra por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia, por faltar en tres ocasiones las convocatorias para promoción, o que habiendo participado en los procesos no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él; por haber alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; porque en su expediente no acumule méritos suficientes a criterio de las comisiones para conservar su permanencia, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, obligaciones específicas, deberes y prohibiciones de conformidad con las disposiciones relativas al régimen de carrera policial y del régimen disciplinario y demás disposiciones aplicables, correspondiéndole además consignar a los Elementos ante las autoridades competentes cuando la falta constituye un delito.

Artículo 219. Con base en lo establecido en los artículos 56 al 61 del Reglamento de la Comisaría, la integración, facultades, atribuciones y obligaciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia serán las siguientes:

De la Integración de la Comisión Municipal de Honor y Justicia

La Comisión Municipal de Honor y Justicia se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- I. El Presidente Municipal quien la presidirá o quien él designe;
- II. Un Secretario, que será el Síndico Municipal;



- III. Un Vocal Regidor, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento;
- IV. Un Vocal Comisario; y
- V. Un Vocal, que será quien funja como Director Operativo en los términos de Artículo 37 del Reglamento de la Comisaría.

Los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia deberán de nombrar a un suplente que tendrá voz y voto en las sesiones de la Comisión que ejerza la representación. Los cargos de los miembros de la Comisión serán honoríficos y se considerará como una actividad inherente a sus obligaciones.

Compete a la Comisión Municipal de Honor y Justicia conocer los asuntos relacionados con:

- I. Actos u omisiones de los Elementos de la Comisaría, que impliquen una falta a las obligaciones que se establecen en el Reglamento de la Comisaría;
- II. Actos u omisiones que impliquen una falta a los deberes que se establecen en el Reglamento de la Comisaría;
- III. Actos u omisiones que impliquen una falta a las prohibiciones que se establecen en el Reglamento de la Comisaría;
- IV. La reputación de la Comisaría;
- V. La negligencia en el servicio que no constituya un delito;
- VI. Los vicios de drogadicción, alcoholismo y juegos prohibidos por la Ley, que ocurran dentro de la Corporación;
- VII. El intento o apropiación de bienes o efectos personales de los detenidos, así como de los artículos, los productos o instrumentos de un hecho delictuoso;
- VIII. Los casos en que por queja de los particulares, se tenga conocimiento de conductas que puedan constituir posibles ilícitos como cohecho, peculado, concusión u otros a los que se refiere el Título Séptimo del Código Penal para el Estado de Jalisco, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento del Ministerio Público; y
- IX. Las demás que se establezcan en las normas aplicables.

De las Facultades de la Comisión Municipal de Honor y Justicia

La Comisión Municipal de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

- I. Dictar las sanciones que deban imponerse a los Elementos infractores, por los actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones, deberes, prohibiciones y las demás que las normas aplicables establezcan;
- II. Poner a disposición de las autoridades competentes los casos en que un Elemento de la Comisaría deba ser consignado por presumirse responsable en la comisión de un delito;
- III. Conocer de las denuncias ciudadanas por actos u omisiones de los Elementos de la Comisaría, que impliquen una falta a las disposiciones del régimen disciplinario previstas en el presente Reglamento;
- IV. Otorgar reconocimientos, recompensas y estímulos a nombre del Ayuntamiento a los policías de carrera;
- V. Acordar las notas que hayan de asentarse en el expediente del infractor; y

VI. Las demás que establezcan las normas aplicables en materia de seguridad pública.

La Comisión Municipal de Honor y Justicia como órgano juzgador independiente contará para el desempeño de sus funciones con el apoyo de la Sindicatura del Municipio, mismo que conocerá y sustanciará los procedimientos hasta el punto de resolución de los asuntos que se conozcan, además del procedimiento administrativo especial, que también será su facultad, su incoación e integración en contra de los Elementos operativos que no hayan acreditado los exámenes de control de confianza aplicados por el Centro de Evaluación y Control de Confianza de ésta Entidad; y asistiéndole la facultad al Comisario para emitir la resolución definitiva correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Comisaría.

La Comisión Municipal de Honor y Justicia debe reunirse previa convocatoria que para tal efecto realice el Presidente Municipal con 24 veinticuatro horas de anticipación. Para sesionar válidamente deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Reglamento de la Comisión Municipal de Honor y Justicia normará el funcionamiento de la Comisión y la forma y los plazos en que se desarrollarán los procedimientos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en la Gaceta Municipal de Arandas, Jalisco.

Segundo.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, se establecerá gradualmente para su operación. La migración hacia el Servicio del personal operativo en activo contemplado para efectos del presente Reglamento, se dará desde el momento en que éste último inicie su vigencia y de acuerdo a la suficiencia presupuestal correspondiente.

Tercero.- Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de seis meses para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

1. Que tengan las Evaluaciones de Control de Confianza;
2. Que tenga la equivalencia a la formación inicial y;
3. Que cubran el perfil de puesto con relación a la re-nivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de éstos criterios quedarán fuera de la Institución Policial.

Cuarto.- Mientras se expidan el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera, el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, el Catálogo, Descripción y Perfil de Puestos del Servicio Profesional de Carrera y la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera, el titular de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Arandas, queda facultado para resolver lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial y contará con un plazo de 30 días para expedir su normatividad interior, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. La organización jerárquica de la corporación policial se establecerá dentro de los cuatro meses siguientes conforme a la nueva estructura organizacional, respetando los derechos de los elementos.

Quinto.- Una vez en vigencia el presente Reglamento, publíquese para su mayor difusión en el portal electrónico de internet del Municipio, para cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 Fracción III, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobado el 08 de Agosto del 2013.

Sexto.- Se establece que en un término, no mayor a treinta días, a partir de la vigencia del presente Reglamento se deberá constituir los Órganos Colegiados citados.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento, los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se turne a las Comisiones respectivas para que se dictamine en virtud de lo estipulado en la exposición de motivos.

SEGUNDO. Una vez dictaminado y aprobado, se abroguen las disposiciones administrativas municipales que se opongan a lo dispuesto por el presente ordenamiento.

ATENTAMENTE
ARANDAS, JALISCO, A 16 DE MARZO DEL AÑO 2022.


LIC. JOSÉ MIGUEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL



GOBIERNO MUNICIPAL | ARANDAS
SINDICATURA

